



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-GDO-012

Versión: 5.0 - 2020

CIRCULAR – DG 008

01 de agosto de 2023

PARA: EMPRESAS TRANSPORTADORAS TERRESTRES Y FLUVIALES DE MERCANCÍAS PELIGROSAS DERIVADAS DEL SECTOR SALUD DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUTUMAYO, CAQUETÁ Y AMAZONAS

DE: DIRECTOR GENERAL CORPOAMAZONIA

ASUNTO: Presentación de Planes de Contingencia para el transporte Terrestre y Fluvial de mercancías peligrosas derivadas del Sector Salud.

Con la presente circular, esta corporación se permite comunicar a quien se de interés, el procedimiento para la presentación de Planes de Contingencia para el transporte Terrestre y Fluvial de mercancías peligrosas derivadas del Sector Salud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 351 de 2014 *“Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana”* y teniendo en cuenta el Procedimiento para la Revisión de Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas en actividades de almacenamiento, transporte terrestre y/o fluvial establecido en el procedimiento general para el control y vigilancia de los recursos naturales vigente de la entidad, con el objetivo de ser implementadas bajo la estructura de la Resolución 1209 del 29 de junio de 2018 de Min Ambiente, y el Decreto (L) 1868 de 27 de diciembre del 2021, como lo indica el artículo 7, numeral 2 del Decreto 050 de 2018 de Min Ambiente, en jurisdicción de CORPOAMAZONIA:

Radicación de solicitud:

Considerando lo establecido en el Decreto 1868 de 2021 *“Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República”*, se adoptó el Plan Nacional de Contingencia de Colombia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas – PNC, el cual deberá ser aplicable sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 8 del Capítulo 7º, Título 1º, Parte 2º, Libro 2º, del Decreto 1079 de 2015 y donde se establece que las Autoridades Ambientales Regionales y Distritales deberán, entre otras funciones y responsabilidades, realizar el control y seguimiento a la implementación de los Planes de Contingencia recibidos en el marco de licenciamiento ambiental y aquellos que se entregan para el transporte, transformación, manufactura, procesamiento o almacenamiento de hidrocarburos y sustancias peligrosas.

Por lo tanto, se deberá radicar ante la Dirección Territorial correspondiente, por parte del interesado el formato F-CVR-074 FUT- Revisión del Plan de Contingencia para el manejo de



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-GDO-012

Versión: 5.0 - 2020

derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas en actividades de almacenamiento, transporte terrestre y/o fluvial junto con los anexos requeridos en el formato, adjuntando oficio firmado por el representante legal de la empresa o su apoderado dirigido a CORPOAMAZONIA, donde se relacionará los datos de la empresa, NIT, dirección, teléfono, e-mail, etc.

Para el plan de contingencia de transporte de residuos peligrosos, de manera adicional a los requisitos exigidos para la prestación del servicio en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, reglamentada en los artículos 2.3.1.7.1 al 2.2.1.7.8.7.1 del Decreto 1079 de 2015-Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y la Resolución No. 1209 del 29 de junio de 2018 de Min Ambiente, el PDC presentado por el interesado, deberá cumplir con los requisitos técnicos y de seguridad para su manejo y transporte, conforme a lo establecido en la Sección 8 - Transporte terrestre automotor de mercancías, artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 780 de 2016 Min Salud.

Una vez radicada la información requerida, CORPOAMAZONIA analizará la documentación presentada por el usuario, procurando que la misma contenga lo siguiente:

- A. De conformidad con el artículo 7 del Decreto 050 de 2018 de Min Ambiente, *“los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

Parágrafo 1. Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2. Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición del Decreto 050 del 26 de enero de 2018.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-GDO-012

Versión: 5.0 - 2020

manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado."(subraya fuera del texto)

En caso en el cual Corpoamazonia lo estime pertinente, realizará solicitud de ajustes adicionales, conforme los facultades conferidas por el Parágrafo 2° del Artículo 7° del Decreto 050 de 2018.

- B. Teniendo que las empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor de carga no requieren de permisos especiales o de una habilitación adicional para poder transportar mercancías peligrosas en el territorio nacional. Se debe verificar que el transporte terrestre automotor cumpla con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.2.1. del Decreto 1079 de 2015:

"Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad.

La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa pretende prestar el servicio en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad los requisitos de habilitación exigidos."

En caso de que el titular del trámite contrate con terceros los vehículos para realizar el transporte de residuos peligrosos derivados del sector salud, estos deberán cumplir con los requisitos exigidos para la prestación del servicio en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, reglamentada en los artículos 2.3.1.7.1 al 2.2.1.7.8.7.1 del Decreto 1079 de 2015-Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y la Resolución No. 1209 del 29 de junio de 2018 de Min Ambiente, además, deberá cumplir con los requisitos técnicos y de seguridad para su manejo y transporte, conforme a lo establecido en la Sección 8 - Transporte terrestre automotor de mercancías, artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 780 de 2016 Min Salud y remitir copia de los contratos suscritos, acompañado del inventario y registro fotográfico de vehículos dispuestos para el cumplimiento del mismo objeto contractual.

- C. Cuando se trata del transporte de mercancías catalogadas como peligrosas, los propietarios o remitentes y destinatarios de este tipo de mercancías, las empresas de transporte, los propietarios, poseedores o tenedores de los equipos y los conductores, deben cumplir con los requisitos técnicos y de seguridad para su manejo y transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos automotores en todo el territorio nacional conforme los artículos 2.3.1.7.1 al 2.2.1.7.8.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y la Sección 8 - Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera de la norma ibídem (en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.1 del Decreto Único 1079 de 2015), en la cual se determina entre otras:

- EL manejo de la carga, deberá cumplir con los requisitos específicos del ARTÍCULO 2.2.1.7.8.1.1 Decreto 1079 de 2015



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-GDO-012

Versión: 5.0 - 2020

- Los destinatarios de la carga, deberán cumplir a cabalidad con las obligaciones del artículo 2.2.1.7.8.2.2 del Decreto 1079 de 2015
 - Para efectos de transporte de desechos peligrosos y su eliminación, cuando aplique el Convenio de Basilea, ratificado mediante ley 253 de 1996 se debe dar cumplimiento a lo ordenado en dicho convenio y además con lo establecido en la Ley 1252 de 2008
 - Los requisitos generales para el transporte por carretera de mercancías peligrosas se regularán conforme al numeral 3 del artículo 2.2.1.7.8.1.1 del Decreto 1079 de 2015.
- D. El plan de contingencia presentado para el transporte de residuos peligrosos deberá contemplar:
1. La formulación del Plan de Contingencia debe partir de los resultados del análisis sobre el conocimiento y la valoración del riesgo y la formulación del Plan de Gestión del riesgo previsto en el Decreto (L) 2157 de 2017 .
 2. El plan de contingencia consiste de:
 - Plan Estratégico: contiene la filosofía, los objetivos, el alcance, la cobertura geográfica, la organización, las responsabilidades, y los niveles de respuesta.
 - Plan Operativo: establece los procedimientos de la operación, define las bases y mecanismos de notificación, organización, funcionamiento, y apoyo del PNC
 - Plan informático: maneja, recopila y actualiza permanentemente la información requerida para que los planes estratégicos y operativos sean eficientes
 3. Las obligaciones del transportador de desechos o residuos peligrosos establecidas en el artículo 2.8.10.7 del Decreto 780 de 2016 del Min.Salud:
 - *Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.1 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya.*
 - *Capacitar y entrenar en los procedimientos operativos normalizados y de seguridad al personal que interviene en las operaciones de transporte, cargue y descargue, de conformidad con el programa de capacitación y entrenamiento diseñado, adoptado e implementado por la empresa.*
 - *Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
 - *Transportar residuos generados en la atención en salud y otras actividades que estén debidamente clasificados, embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*
 - *Entregar la totalidad de los residuos o desechos peligrosos al gestor autorizado para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final que sea definido por el generador.*
 - *Realizar las actividades de lavado y desinfección de los vehículos en que se hayan transportado residuos o desechos peligrosos en lugares que cuenten con todos los permisos ambientales y sanitarios a que haya lugar.*



- En casos en que la empresa preste el servicio de embalado y etiquetado de residuos o desechos peligrosos a un generador, debe realizar estas actividades de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
- Asumir el costo del almacenamiento, tratamiento, y/o disposición final de los residuos peligrosos generados en la atención en salud y otras actividades, que se encuentre transportando, si una vez efectuada la verificación de la autoridad competente, no se encuentra en capacidad de demostrar quién es el remitente y/o propietario de los mismos.
- Entregar al generador un comprobante de recolección de los residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso.
- Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente en el transporte de residuos y personal capacitado y entrenado para su implementación.
- Cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades.

Parágrafo. Los vehículos automotores tales como ambulancias, automóviles, entre otros, destinados exclusivamente al servicio de atención en salud, que transporten residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso generados en la atención extramural sujeta a las actividades objeto de la presente reglamentación y cuyas cantidades no sobrepasen los cinco (5) kilogramos de residuos peligrosos, deberán cumplir los requisitos técnicos contemplados en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades y dicho transporte no estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.1 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que lo sustituya o modifique.

4. Los vehículos que recolecten o transporten residuos infecciosos y químicos, deben contar como mínimo con las siguientes características establecidas en el **ítem 8.1.4 Transporte de Residuos hospitalarios y similares** de la Resolución 1164 de 2002 de Min Ambiente, "Por la cual se adopta el Manual de procedimientos para la gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares":
 - Identificación del vehículo: En los vehículos se utiliza señalización visible, indicando el tipo de residuos que transportan, especificando el nombre del municipio(s), el nombre de la empresa con dirección y teléfono.
 - Acondicionamiento del vehículo: El transporte se realiza en vehículos cerrados, con adecuaciones necesarias para evitar el derrame o esparcimiento de residuos en vías y estacionamientos.
 - El vehículo recolector de residuos debe tener superficies internas lisas de bordes redondeados de forma que se facilite el aseo y estar provisto de ventilación adecuada.
 - Dotado de un sistema de carga y descarga que no permita que se rompan los recipientes. Si es de carga manual, la altura desde el piso al punto de carga en el vehículo debe ser inferior a 1.20 m.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-GDO-012

Versión: 5.0 - 2020

- El vehículo estará dotado de canastillas retornables donde se depositan las bolsas con residuos, estos recipientes serán de material rígido e impermeable, evitando la compresión de los residuos al sobreponer bolsas.
 - Los vehículos de recolección se lavarán y desinfectarán de manera apropiada únicamente en los lugares designados para tal fin dentro de las instalaciones del prestador del servicio especial de aseo, y el efluente proveniente del lavado y desinfección del vehículo debe ser objeto de tratamiento cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 (derogado por el artículo 79 del Decreto 3930 de 2010, salvo los artículos 20 y 21) o la norma que lo sustituya o modifique.
 - Los horarios y frecuencias de recolección los establece el generador de acuerdo con su capacidad de almacenamiento y el volumen de generación de residuos. **La frecuencia de recolección de los residuos infecciosos no podrá ser inferior a una vez semanal (7 días), debido a sus características y posible descomposición.** No obstante, lo anterior, los pequeños generadores (farmacias, centros de pigmentación y/o tatuajes) podrán ampliar el tiempo de almacenamiento (en ningún caso superior a un mes), siempre y cuando no sean residuos anatomopatológicos o de animales y se adopten las medidas previstas en este manual para minimizar los riesgos sanitarios y ambientales.
 - Los vehículos dispondrán de sistemas de comunicación a fin de informar accidentes, daños en el vehículo que impidan su marcha y sea posible su desvare inmediato y deben estar provistos de drenaje con tapa hermética, la cual solo debe abrirse para el respectivo lavado interior del carro.
 - El manifiesto de transporte de residuos peligrosos es un documento donde se relacionan: tipo y cantidad de residuos transportados, nombre del generador, destino, fecha del transporte, firma de quien entrega, nombre del conductor, placa del vehículo, etc. Una copia del documento queda en poder del generador y el original en poder del prestador del servicio. Los manifiestos de residuos peligrosos serán implementados por las empresas prestadoras del servicio público especial de aseo.
 - Se prohíbe mezclar residuos peligrosos con no peligrosos; sólo se recogerán los residuos debidamente empacados, identificados y relacionados en el manifiesto de Transporte.
 - Los vehículos destinados a la recolección de residuos hospitalarios y similares, además de las anteriores características, cumplirán con lo establecido en la Resolución 2309 de 1986 y las normas vigentes.
 - Siempre que los residuos lleguen a la instalación del prestador del servicio especial de aseo, deben pesarse y verificarse las condiciones de empaque en las cuales fueron entregadas por cada uno de los generadores, consignando estos datos, como también fecha, hora, y razón social del generador en el formulario RHPS. Las operaciones diarias serán consolidadas de manera mensual y cada seis meses el prestador del servicio público especial de aseo debe enviar el reporte consolidado mensual a la autoridad ambiental, conjuntamente con el informe de implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos.
5. Teniendo en cuenta el ítem 8.1.8 Plan de Contingencia de la Resolución 1164 de 2002 "Por la cual se adopta el Manual de procedimientos para la gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares", el plan de contingencia forma parte integral del Plan de Gestión



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-GDO-012

Versión: 5.0 - 2020

Integral de Residuos Hospitalarios y similares y debe contemplar las medidas a seguir en casos de situaciones de emergencia por manejo de residuos y por eventos como sismos, incendios, interrupción del suministro de energía, problemas en el servicio de recolección de residuos, suspensión de actividades, alteraciones del orden público, etc.

6. Actualmente no existen términos de referencia para el transporte fluvial de mercancías peligrosas, sin embargo, tal como lo menciona el parágrafo del Artículo 2.8.10.11 el Decreto 780 de 2016, para el transporte de desechos o residuos peligrosos generados en la atención en salud y otras actividades, se podrá utilizar los reglamentos técnicos establecidos por Naciones Unidas o sus organismos adscritos. Por lo cual, se recomienda seguir las recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas de las Organización de las Naciones Unidas”, es decir, el llamado Libro Naranja de la ONU, vigesimoprimera edición revisada del 2021. Así mismo tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.8.10.11 del Decreto 780 de 2016, en donde menciona que el transporte férreo y fluvial, se realizará conforme a la normativa que establezca el Ministerio de Transporte o sus entidades adscritas. Para el transporte marítimo, este se realizará de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Transporte y la Dirección General Marítima Portuaria (DIMAR); en el caso del transporte aéreo, este se regirá por los lineamientos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (AEROCIVIL), especialmente lo establecido en el Reglamento Aeronáutico de Colombia en la parte décima correspondiente al Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.

Agradeciendo su diligente gestión,


LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS
Director General
CORPOAMAZONIA

Proyecto: Luis Fernando Rojas  Alejandra Carvajal  Contratistas SAA Apoyó: Mateo Murillo R.  Profesional de apoyo.
VoBo: Miguel Rosero, Subdirector de Administración Ambiental (E) 

Anexo: F-CVR-074- Formato Único del Trámite de Revisión del Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas en Actividades de Almacenamiento, Transporte Terrestre y/o Fluvial - FUT



FORMATO ÚNICO DEL TRÁMITE DE REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS EN ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE TERRESTRE Y/O FLUVIAL

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-074

Versión: 1.0-2021

1.- DATOS DEL SOLICITANTE

- a. Persona Natural Persona Jurídica
Pública Privada
- b. Nombre o Razón Social: _____
C.C. NIT No. _____ de _____
Dirección: _____ Ciudad: _____
Teléfono (s): _____ Fax: _____ E-mail: _____
Representante Legal: _____
C.C. No. _____ de _____
Dirección: _____ Ciudad: _____
Teléfono (s): _____ Fax: _____ E-mail: _____
- c. Apoderado (si tiene): _____ T.P.: _____
C.C. No. _____ de _____
Dirección: _____ Ciudad: _____
Teléfono (s): _____ Fax: _____ E-mail: _____

2.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- a. Tipo de actividad: Almacenamiento Transporte Terrestre Transporte Fluvial
- b. Descripción de la actividad: _____
- c. Producto (s) Transportado(s) y/o Almacenado(s): _____
- d. Coordenadas Geográficas del Punto de Almacenamiento: NORTE: _____ OESTE: _____
Departamento: _____ Municipio: _____ Vereda: _____

3.- VALOR DEL PROYECTO

- a. Costos de Inversión : \$ _____
- b. Costos de Operación : \$ _____
- c. Costo del Proyecto : \$ _____ (Suma de costos de inversión y de operación)



FORMATO ÚNICO DEL TRÁMITE DE REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS EN ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE TERRESTRE Y/O FLUVIAL

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-074

Versión: 1.0-2021

DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ANEXAR A LA SOLICITUD DE REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS EN ACTIVIDADES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y/O FLUVIAL

1. Oficio de Solicitud de Revisión del Plan de Contingencias relacionando la totalidad de las rutas establecidas. 01 ara el caso de la revisión de Planes de Contingencia para el transporte de residuos peligrosos generados por el sector salud, deberá, además de los requisitos exigidos para la prestación del servicio en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, reglamentada en los artículos 2.3.1.7.1 al 2.2.1.7.8.7.1 del Decreto 1079 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y la Resolución MADS No. 1209 del 29 de junio de 2018, cuando se trata del transporte de mercancías catalogadas como peligrosas, los propietarios o remitentes y destinatarios de este tipo de mercancías, las empresas de transporte, los propietarios, poseedores o tenedores de los equipos y los conductores, deben cumplir con los requisitos técnicos y de seguridad para su manejo y transporte, conforme a lo establecido en la Sección 8 - Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 780 de 2016.
2. Carta de Compromiso de Cumplimiento del Plan de Contingencias.
3. Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante (Cámara de Comercio; RUT; Fotocopia Cedula del representante legal)
4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
5. Documentos que acrediten la habilitación como empresa transportadora de carga (Resolución del Ministerio de Transporte y/o Tarjeta de Operación).
6. Resolución de Habilitación para prestar el servicio público de transporte fluvial expedida por el Ministerio de Transporte.
7. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente, que debe amparar Muerte o lesión de una persona, Daños a bienes o terceros, Muerte o lesiones a más de dos (2) personas
8. Documento del PDC (Elaborado conforme a los Términos de referencia anexos) Resolución 1209 del 29 de junio de 2018 MADS
9. Plan de Ayuda Mutua y/o contrato con empresa especializada en atención a contingencias.
10. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por daños derivados de la actividad de transporte fluvial (fluvial)
11. Póliza de Responsabilidad Civil por contaminación a las vías fluviales. (fluvial)
12. Certificado de Navegabilidad y de Operaciones para Combustibles (fluvial)
13. Certificado de Arqueo (fluvial)
14. Certificado de Inspección Naval (fluvial)
15. Certificado de Inspección de Casco (fluvial)
16. Certificado de Inspección del Equipo Contra Incendio (fluvial)
17. Certificado de Inspección Anual de la Embarcación (fluvial)
18. Certificado de Matrícula para el Artefacto Naval (fluvial)
19. Certificado de Patente de Navegación. (fluvial)
20. Plan de Ayuda Mutua y/o contrato con empresa especializada en atención a contingencias. (Fluvial)
21. Formato de CORPOAMAZONIA diligenciado de "Determinación de Costos Totales del Proyecto" anexo, firmado por contador.



FORMATO ÚNICO DEL TRÁMITE DE REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS EN ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE TERRESTRE Y/O FLUVIAL

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-074

Versión: 1.0-2021

DOC01CENAMIENTO TERRESTRE Y/O FLUVIAL

1. 0.Oficio de Solicitud de Revisión del Plan de Contingencias.
2. Carta de Compromiso de Cumplimiento del Plan de Contingencias.
3. Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante (Cámara de Comercio; RUT; Fotocopia Cedula del representante legal)
4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
5. Copia de la resolución emitida por el Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen los volúmenes máximos de combustibles líquidos y se determina el cupo para cada una de las EDS.
6. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente, que debe amparar Muerte o lesión de una persona, Daños a bienes o terceros, Muerte o lesiones a más de dos (2) personas.
7. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por daños derivados de la actividad de transporte fluvial (fluvial)
8. Póliza de Responsabilidad Civil por contaminación a las vías fluviales. (fluvial)
9. Certificado de Navegabilidad y de Operaciones para Combustibles (fluvial)
10. Certificado de Arqueo (fluvial)
11. Certificado de Inspección Naval (fluvial)
12. Certificado de Inspección de Casco (fluvial)
13. Certificado de Inspección del Equipo Contra Incendio (fluvial)
14. Certificado de Inspección Anual de la Embarcación (fluvial)
15. Certificado de Matrícula para el Artefacto Naval (fluvial)
16. Certificado de Patente de Navegación. (fluvial)
17. Certificado de Compatibilidad del uso propuesto, en relación con el uso permitido, expedido por parte de Planeación Municipal. (Terrestre)
18. Documento del PDC (Elaborado conforme a los Términos de referencia anexos) Resolución 1665 del 25 de noviembre de 2015 CORPOAMAZONIA.
19. Plan de Ayuda Mutua y/o contrato con empresa especializada en atención a contingencias. (Fluvial)
20. Formato de CORPOAMAZONIA diligenciado de "Determinación de Costos Totales del Proyecto" anexo, firmado por contador.

FIRMA DEL SOLICITANTE O APODERADO DEBIDAMENTE CONSTITUIDO _____